

CI023/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Ingrith Carreón Morales.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 13 de diciembre de 2013, la C. Ingrith Carreón Morales, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02832**, en la que pidió lo siguiente:

“Por este medio solicito al Partido Revolucionario Institucional me indique las fechas en que se llevaron a cabo los últimos dos procesos de selección de cada una de sus Asambleas Municipales. Asimismo requiero me indiquen cuáles fueron los métodos de selección que fueron utilizados en ambas fechas. ”.
(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 16 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 07 de enero de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que la información solicitada no se encuentra disponible, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) sólo registra ante la DEPPP a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, más no a nivel municipal.
4. **Turno al Partido Revolucionario Institucional (PRI).** El 08 de enero de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 10 de enero de 2014, el PRI, solicitó se requiriera a la C. Ingrith Carreón Morales, a efecto de que precisara los municipios de los cuales solicita la información.
6. **Requerimiento a la solicitante.** El mismo día, la UE a través del sistema realizó el requerimiento solicitado por el PRI a la C. Ingrith Carreón Morales.
7. **Desahogo del requerimiento.** El mismo día, la C. Ingrith Carreón Morales desahogó el requerimiento a través del sistema, en el cual señaló lo siguiente:
“Por medio de esta, solicito me indique las fechas en que se realizaron los últimos dos procesos de selección de cada una de las Asambleas Municipales que integran el partido.”(Sic)
8. **Turno al PRI.** El mismo día, la UE volvió a turnar la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.

CI023/2014

9. **Respuesta del PRI.** El 20 de enero de 2014, el PRI dio respuesta en la cual señaló el método de selección utilizado en los procesos de selección de las Asambleas Municipales.

Por lo que hace a las fechas requeridas de los dos últimos procesos de selección de las Asambleas Municipales, solicitó una prórroga de treinta días hábiles, para recabar la información, toda vez que será requerida a los 32 Comités Directivos Estatales y a su vez a los 2,457 Comités Directivos Municipales.

10. **Requerimiento de la UE al PRI.** El 21 de enero de 2014, la UE envió un correo electrónico al PRI a fin de requerirle precisara su respuesta.

11. **Alcance a la respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI envió la relación con la información de los Comités Directivos Estatales que a la fecha habían dado respuesta respecto de las dos últimas fechas de Asambleas Municipales.

Señaló que los Comités antes mencionados realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no encontraron parte de la información solicitada por lo que de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento declaró la inexistencia de la misma.

Por lo que respecta a la respuesta de los Comités Directivos Estatales faltantes, solicitó una prórroga para informar al respecto, toda vez que se encuentran en espera de las respuestas respectivas.

Comunicó que se llevan a cabo las gestiones necesarias para recabar la información solicitada lo antes posible y en cuanto el partido cuente con las respuestas correspondientes la hará llegar a la brevedad a la UE.

12. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

13. **Alcance a la respuesta del PRI.** El 30 de enero de 2014, el PRI envió a la UE la relación con la información de los Comités Directivos Estatales faltantes.

Señaló que los Comités realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no encontraron parte de la información solicitada por lo que de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento declaró la inexistencia de la misma.

CI023/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ingrith Carreón Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

El PRI señaló que respecto a los **métodos de selección** lo siguiente:

De conformidad con el artículo 125 de los Estatutos de ese Partido Político, los Métodos de selección para los delegados del movimiento Territorial serán en proporción al número de Comités de Base que se tengan integrados en el municipio, distrito o delegación, según los términos que señale la convocatoria, por lo que respecta a los delegados de los sectores y organizaciones de la Fundación Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx registrados en el municipio o distrito, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva, y por lo que hace a los delegados electos por la militancia del municipio o delegación mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.

Respecto a las **fechas de selección** el PRI puso a disposición mediante 2 relaciones en formato Excel lo siguiente:

1. Las fechas en que se llevaron a cabo los **últimos dos** procesos de selección de cada una de sus Asambleas Municipales en los estados de Colima, Sonora con excepción de los municipios de Álamos, Bacerac, Huasabas y Huatabampo; Puebla con excepción los Municipios de Izucar de Matamoros, Libres, Oriental, Pahutlán, Santa Isabel Cholula, Tepatlaxco de Hidalgo, Teziutlan, Tilapa y Tlahuapán y Tabasco con excepción de los

CI023/2014

municipios de Balacán, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo Jalapa, Jalpa de Méndez, Jontla, Nacajuca, Tacotalpán y Tenosique.

2. Las fecha en que se llevó a cabo el **último** proceso de selección de cada una de sus Asambleas Municipales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco (con excepción de los Municipios de Villa Purificación, Lagos de Moreno, Atotonilco el Alto, La Barca, Cocula, La Manzanilla de la Paz, Tlajomulco de Zuñiga), Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí con excepción del Municipio de San Nicolás Tolentino; Sinaloa; Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de CORREO ELECTRÓNICO.

De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La solicitante pidió información del PRI, consistente en los últimos dos procesos de selección de cada una de sus Asambleas Municipales.

La **DEPPP** al dar respuesta, señaló que no cuenta con la información solicitada a nivel municipal, en razón de que tiene la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos solo a nivel nacional y estatal.

El **PRI** señaló que es inexistente la información relativa a las **dos fechas** solicitadas en los estados de Hidalgo, Guerrero y Oaxaca; así como la fecha de los Municipios de Jalisco correspondientes a Villa Purificación, Lagos de Moreno, Atotonilco el Alto, La Barca, Cocula, La Manzanilla de la Paz, Tlajomulco de Zuñiga.

De igual forma señaló como inexistente la fecha del **penúltimo** proceso de selección de cada una de sus Asambleas Municipales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Quintana Roo, Puebla los municipios de Izucar de Matamoros, Libres, Santa Isabel Cholula, Tepatlaxco de Hidalgo y Tilapa, Sonora los municipios de

CI023/2014

Álamos, Bacerac, Huasabas y Huatabampo; Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Finalmente, señaló como inexistente la fecha del **último** proceso de selección de cada una de sus Asambleas Municipales en los estados de Puebla los municipios de Oriental, Pahutlan, Teziutlan, Tlahuapan; San Luis Potosí, el Municipio de San Nicolás Tolentino; Tabasco los municipios de Balacán, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo Jalapa, Jalpa de Méndez, Jontla, Nacajuca, Tacotalpán y Tenosique.

El PRI argumentó que los Comités de los estados antes mencionados realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos y **no encontraron parte de la información solicitada**.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 129, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), la DEPPP no tiene obligación de llevar el registro de órganos directivos a nivel municipal.

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

(...)

Del análisis realizado por este CI, se tiene que en los archivos de la DEPPP y el PRI no se encontraron registros de una parte de la información tal como la pide la C. Ingrith Carreón Morales, por lo que resulta evidente su inexistencia.

Con base en la respuesta de la DEPPP y el PRI, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

CI023/2014

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el o los PP al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP y el PRI señalaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - Cabe mencionar que, la DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo señalado en el Reglamento.
 - Por su parte, el PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento les fue turnada por sistema el día 13 de enero del año en curso; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 20 del mismo mes y año, sin embargo, fue el 21 de enero que la UE recibió su respuesta, es decir 1 día posterior al término legal.
 - Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP contestó a través del sistema y el PRI mediante oficio y correo electrónico, donde expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR y el PP.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de una parte de la información solicitada, en términos de los argumentos señalados por el OR y el PP,

CI023/2014

no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PRI que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PRI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo I de la Constitución; 129, inciso i) del Código; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2 fracción VI y 31, párrafo 1 del Reglamento; y 125 de los Estatutos, el CI emite el siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Ingrith Carreón Morales, la información **pública** proporcionada por el PRI en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP y el PRI en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Ingrith Carreón Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI023/2014

Notifíquese a la C. Ingrith Carreón Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, se le proporcionara en el domicilio señalado para tal efecto; y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información